

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 00 reales.
 Por seis meses..... 00
 Por tres idem..... 00

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 000 reales.
 Por seis meses..... 00
 Por tres idem..... 00

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 1.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Subsecretaría.—Negociado.—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—En los autos y expedientes de competencia suscitada entre la Audiencia de Burgos y el Gobernador de Santander, de los cuales resulta, que D. Basilio Gomez, propuso interdicto de despojo ante el Juzgado de Villacarriedo y obtuvo en 6 de Junio de 1846 auto de restitucion en la posesion de pasar por cierta vereda que cruza un prado del Solar de la Pesquera. Que á consecuencia de aquel auto, el propietario de la finca D. José de Quevedo dedujo accion negatoria de toda clase de servidumbre, y entabló juicio plenario de posesion ante el mismo Juez, el cual dictó en 18 de Marzo de 1854 sentencia definitiva declarando la finca del Solar de la Pesquera exenta de toda servidumbre, y especialmente de la del camino peonil, objeto de la controversia: que de esta sentencia le fué admitida apelacion á Basilio Gomez en 22 de Marzo; y que en 28 del mismo mes varios vecinos del pueblo de Vargas espusieron al Alcalde de Puente Viego, que desde tiempo inmemorial asistia al vecindario y al público el derecho de atravesar por aquel prado de la Pesquera, y que habiendo abierto Quevedo una zanja para impedir el tránsito por su prado, mandase restituir las cosas al estado anterior, accediendo á esta pretension el Ayuntamiento, que desestimada por el mismo la reclamacion que contra el acuerdo tomado le dirigió Quevedo, este recurrió al Gobernador, el cual pidió informe al Alcalde y comisionó al Director de Caminos vecinales, para que pusiera en claro si la servidumbre que se decia obstruida por Quevedo era la misma sobre la cual habia litigado con D. Basilio Gomez, y si podia considerarse pública; y que este funcionario evacuó su dictámen afirmativamente. Que en su vista el Gobernador requirió de inhibicion á la Audiencia del territorio á la cual habia pasado en apelacion los au-

tos del juicio plenario de posesion, y que este tribunal se declaró competente, resultando la contienda presente. Vista la disposicion quinta de la Real orden de 17 de Mayo de 1838 que para evitar la estension abusiva que el interés privado pudiera hacer del artículo primero del decreto restablecido de las Cortes de 1813, segun el cual solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan, previene entre otras cosas á los Ayuntamientos que impidan el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados. Visto el artículo 80, párrafo tercero de la Ley de 8 de Enero de 1845, que encarga á los Ayuntamientos el cuidado, conservacion, y reparacion de los caminos y veredas, puentes, y pontones vecinales. Considerando primero: que en virtud de estas disposiciones corresponde á los Ayuntamientos allanar todos los obstáculos que se opongan al uso público y conservacion de los caminos y veredas vecinales; por lo cual el de Puente Viego ha obrado dentro del círculo de sus atribuciones tomando el oportuno acuerdo para restablecer de un modo rápido y directo el tránsito del vecindario, que habia interceptado el dueño de cierta propiedad particular. Segundo que el Ayuntamiento podrá continuar usando de la facultad consignada en el artículo preinserto para mantener el estado de cosas, hasta tanto que ventilada en juicio plenario la cuestion de propiedad entre el pueblo de Vargas y el dueño del prédio, recaiga sentencia definitiva y sea ejecutoria. Tercero que la ejecucion del fallo que se dicte en el negocio judicial entre partes, pendiente ante la Audiencia, podia trascender á la Administracion, entorpeciendo el uso de sus facultades legales, y los efectos de sus providencias. Oido el Consejo Real vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion. Dado en Palacio á 24 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.—De Real orden lo traslado á V. S. con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 25 de Diciembre de 1856.—Nocedal.—

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 27 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

«Despues de una época en que la relacion del principio de Autoridad se habia erigido en algunos puntos en regla de conducta, y durante la cual las restricciones fiscales ó se entregaban al mas completo olvido, ó se ponian en práctica de una manera tímida y casi vergonzante, el Gobierno de S. M. (Q. D. G.), dispuesto á reconstituir el poder público sobre la base del mas severo respeto á la ley, ha fijado su atencion en el tráfico inmoral á que se entregan muchas personas, y con especialidad de varias provincias fronterizas, causando así un grave escándalo á la moral y el desprestigio consiguiente de la Autoridad, al propio tiempo que se disminuyen de un modo sensible los ingresos del Tesoro, lo cual pudiera ocasionar en adelante nuevos sacrificios, que pagarían los hombres honrados, utilizándose con ello solamente los que se ejercitan en burlar la vigilancia de las leyes.

El Gobierno se concreta por hoy á encargar de una manera general á los agentes de la Administracion pública que despleguen todo el rigor á que las leyes los autorizan, á fin de reprimir el contrabando; sin embargo de que si esta excitacion no produce el efecto que desea y espera, designe luego nominalmente las autoridades cuya incuria ó falta de inteligencia sean causa del abandono de este servicio, que puede afectar de una manera tan directa á los intereses públicos. Siente al propio tiempo verse en la necesidad de tener que recordar á sus representantes que una de sus mas imprescindibles obligaciones debe ser el evitar, por cuantos medios estén á su alcance, el deplorable espectáculo de esas partidas de hombres perjudiciales, no solo por el daño que causan á la industria nacional, sino por el que irrogan al Erario pública, que viven odiando los trabajos verdaderamente útiles: se habitúan á la inmoralidad, inherente á su tráfico ilegal; se hallan en constante hostilidad con los agentes de la Autoridad y que, principiando por ejercitarse en el comercio

ilícito, suelen convertirse por último en hordas de salteadores.

El Gobierno, por otra parte, creeria ofender la ilustracion de sus representantes en las provincias si descendiese á detallar minuciosamente esas prescripciones generales que están al alcance de los menos previsores, tales como las de establecer buenas confianzas, usar de la iniciativa que corresponde á la Autoridad en todas las operaciones del cuerpo de Carabineros, procurando que los destacamentos se hallen en continua movilizacion, y pidiendo premios ó recompensas para los que den pruebas de una solicitud mas constante; observar el aumento ó disminucion de los rendimientos de las Aduanas; aprovechar la policia sanitaria como elemento poderoso de fiscalizacion en los puertos sobre cuauto se refiera á los documentos, trastornos, marchas repentinias y entradas imprevistas de los buques mercantes, cuyas tripulaciones tengan antecedentes sospechosos ó reprobables; y tener presentes, en fin, todos los casos de contrabando y defraudacion que marca el título 2.º del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Para poner en práctica estas instrucciones, los Gobernadores de provincia harán tambien uso de los demas medios que tienen á su disposicion, utilizando los recursos de la policia administrativa nacional, provincial y municipal, é impetrarán el auxilio de las Autoridades, así militares como del orden judicial, si no fuese suficiente el de los resguardos marítimos y terrestres, para lo cual recibirán, por conducto de sus respectivos Ministerios, las órdenes mas imperativas, mas terminantes y mas concretas. Con todos estos medios de vigilancia y de represion, los Gobernadores de las provincias pueden en poco tiempo castigar el fraude de una manera ejemplar, y evitar radicalmente que tome incremento en lo sucesivo, pues si el rigor, oportunamente empleado, es una condicion de mando que enaltece á la Autoridad, la prevision es una de las principales cualidades de gobierno. Sirvase V. S. acusarme el recibo de esta circular, dándome cuenta de las medidas que hubiese adoptado en cumplimiento del encargo á que se refiere.

De Real orden lo digo á V. para los efectos correspondientes.»
 Al inserta en el Bolentin oficial para

mayor publicidad, la precedente Real orden, encargo muy especialmente á los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, cooperen con todo el lleno de sus atribuciones á la estincion del inhumoral tráfico del contrabando, en la inteligencia de que así como tendré la mayor satisfaccion en poner en conocimiento del Gobierno de S. M. cualquier servicio que presten en el sentido expresado, para la debida recompensa, seré riguroso con todos aquellos que se muestren apáticos ó indiferentes en el cumplimiento de un deber que les imponen las leyes en bien del Estado y de la Sociedad. Santander 5 de Enero de 1857.—El Gobernador, Felipe de Ariño.

Continúan las «Obras aprobadas por S. M. para que puedan servir de texto en las escuelas de instruccion primaria», que quedaron pendientes en el número 146 del año último.

Espejo de las niñas, por D. Genaro del Valle, editor D. José González: impreso en Madrid, 1854.

Opusculo acerca de la urbanidad, por D. Jacinto Salvá, editores los Sres. Pazos y Antunez: impreso en Pontevedra, 1854.

Máximas de buena educacion, por D. Pascual Aguado: impreso en Madrid, 1853.

Silabario ó primeros ejercicios de lectura, por D. Francisco Merino Ballesteros, editor Don Eusebio Aguado: impreso en Madrid, 1853.

Fábulas, cuentos y epigramas morales, por D. Francisco Garcés de Marcilla. Barón de Andilla: impreso en Madrid, 1853.

Diálogo sobre los puntos mas importantes de la Doctrina cristiana, por D. Crisanto Escudero, cura párroco de la villa de San Clemente: impreso en 1853.

Nociones de literatura española, por D. Domingo Deniz: impreso en Madrid, 1853.

El tío Pedro ó el sábio de la aldea, traducido por D. José Poveda y Escribano: impreso en Madrid, 1853.

La señorita instruida ó sea Manual del bello sexo, por Doña Felipa Máxima de Cabeza: impreso en Madrid, 1854.

Recreo de la infancia, coleccion de juegos para niños de ambos sexos, por D. Fausto Lopez Villabril: impreso en Madrid, 1855.

La ciencia de la mujer al alcance de las niñas, por D. F. de A. P. y D. Mariano Carderera: impreso en Madrid, 1855.

Nueva escuela de instruccion primaria elemental y superior, por D. Lorenzo de Alemany: impreso en Valladolid, 1855.

El precioso catón, por D. Romualdo Alvarez Magallon: impreso en Zaragoza, 1855.

Cartilla progresiva para enseñar á leer con la mayor facilidad y prontitud sin necesidad de catón, por D. Vicente Pujals de la Bastida: impreso en Madrid, 1855.

El nuevo Juanito, por L. A. Parravicini, traducido, corregido y adicionado por D. Salvador Constanzo: impreso en Madrid, 1854.

Doctrina de Salomon, por D. Gerónimo Moran: impreso en Valladolid, 1849.

Enseñanza de la lectura, primera y segunda parte, por D. Lope Alonso Barahona: impreso en Madrid, 1855.

Coleccion de cuadernos autografiados, por D. José González: Madrid, 1855.

Práctica de lectura, por D. Manuel Conzalez de la Puente: impreso en Burgos, 1855.

Lecciones preliminares para el estudio de las ciencias, por D. Santiago Vicente García: impreso en Madrid, 1855.

La antorcha de la juventud, por D. Luciano de Lara y Pazos: impreso en Madrid, 1856.

Guia de la juventud, por D. Luis de Aguilar Amat y Berjes: impreso en Madrid, 1856.

El camino de la virtud, por D. José Pérez y Peña: impreso en Pamplona, 1856.

El amigo de la juventud ó máximas religiosas y morales, por D. José Hermosilla: impreso en Pamplona, 1855.

Hirlanda, condesa de Bretaña, por el canónigo Schmid, traducida por D. Fernando Bertran de Lis: impreso en Valencia, 1849.

Biblioteca de los niños, por D. Rafael Sánchez Cumplido y D. Antonio Valcárcel: impreso en Madrid, 1855.

La estrella de las niñas, por Doña María Berdejo y Duran: impreso en Madrid, 1854.

Lecciones instructivas sobre la historia y la geografía, por D. Tomás Iriarte, ampliadas por D. Mariano Huerta: impreso en Madrid, 1856.

Coleccion de fábulas morales, por D. Pascual Fernandez Baeza.

Escritura.

Nuevo arte de aprender y enseñar á escribir letra española, por D. Antonio Alverá Delgras.

Completa coleccion de muestras de letra española, por idem.

Nueva coleccion de muestras de letra bastarda española, por D. Antonio Rodríguez Carrasco.

Compendio del arte de escribir, por D. José Francisco de Iturzaeta.

Coleccion de muestras, por idem.

Método cursivo, por idem.

Coleccion general de alfabeto, por idem.

Coleccion de muestras de letra bastarda, por D. Torcuato Torío.

Tratado de caligrafía, por idem.

Preceptos caligráficos para el carácter bastardo español, con coleccion de muestras, por D. Juan Folguera y Planolit.

El instructor dictador, ó ejercicios al dictado en la enseñanza de escritura, por D. Romualdo Alvarez y Magallon: impreso en Zaragoza, 1853.

Caligrafía ó arte teórico-práctico elemental de escritura, por D. Antonio Gascon Soriano: impreso en Madrid, 1855.

Gramática

Tratado de la prosodia española, por D. Francisco Llorente.

Gramática castellana, por D. Mariano Rementería.

Elementos de gramática castellana, por Illas y D. L. Figuerola.

Primeros elementos de idioma castellano, por D. José María Moralejo.

Lecciones de gramática y ortografía castellana, por D. Diego Clemencin.

Compendio de gramática castellana, por D. Angel María Terradillos.

Lecciones de declinar, conjugar y oracionar la lengua castellana, por Don Pedro José González de Mendoza.

Prontuario de gramática castellana, segunda edición, por D. Angel María Terradillos.

Gramática teórico-práctica de la lengua castellana por D. Eugenio Eguilaz.

Idem dividida en cuadernos: el segundo por idem.

Principios de análisis lógico, por Don Ramon Merino.

Compendio de gramática española, por D. Antonio Valcárcel y Cordero.

Compendio de gramática de la lengua castellana, por D. Pascual Perez.

(Continuará.)

Intendencia general militar.

Debiendo procederse á contratar por 3 meses á contar desde 1.º de Febrero próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8

de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas posteriormente corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito de la Capitania general de Burgos, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la una del dia 15 del corriente con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dichas dependencias.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las Provincias, del importe equivalente á la novena parte de la totalidad del suministro á que se refieran, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles segun el Real decreto de 8 de Setiembre de 1835, por su valor nominal.

3.º En la primera media hora, despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.º Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general se verificará nueva licitacion en esta córte en los mismos estrados de la referida Intendencia el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.º

6.º El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta

con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 3 de Enero de 1857.—Francisco Orlando.

Providencias judiciales.

D. Francisco de la Pezuela, Juez de 1.ª instancia de esta capital y su partido etc.

Hago saber: Que el dia 16 de Enero próximo y hora de las 11 de su mañana, se celebrará en la casa-Audiencia del Juzgado, bajo mi presidencia, junta general de acreedores, cuyos créditos han sido reconocidos, para su graduacion; así está dispuesto por providencia de 11 del actual en el concurso voluntario á bienes de D. Valentin Movellan. Y para que llegue á noticia de los interesados he mandado expedir el presente. Dado en la ciudad de Santander á 18 de Diciembre de 1856.—Francisco de la Pezuela.—Por disposicion de S. S., Genaro Sierra.

Don Francisco de la Pezuela, Doctor en Jurisprudencia y Juez de 1.ª instancia de esta capital y partido etc.

El Sábado 10 de Enero próximo hora de las 11 de la mañana tendrá lugar en la casa-Audiencia de S. S., si hubiere licitadores, el remate de las fincas siguientes:

MUEBLES.

Primeramente una cómoda enchapada de caoba, valuada en 60 reales.

It. quince cántaras de vino blanco en una cuba, á 40 rs. cántara, 600 id.

It. un calderon de cobre, su cabida de una cántara, en 60 id.

It. dos calderas tambien de cobre en 100 reales.

FINCAS.

Primeramente una casa baja en término del lugar de Boo, barrio de la Pedraja, que linda por Vendaval herederos de Doña Antonia de la Bàrcena y Nordeste Domingo Lopez, tasada en 6,892 reales.

It. tres carros de tierra labrantía, posesion de la casa antes deslindada y por consiguiente en dicho pueblo y barrio, que lindan Vendaval y Nordeste herederos de Doña Antonia de la Peña, á 240 rs. importan 720 id.

It. cuatro carros de tierra labrantía en dicho pueblo, mies de Redonda, lindantes Vendaval D. Agustin Escagedo y Nordeste Doña Brigida Herrera Bustamante, á 120 rs. carro, 480 id.

It. seis carros de tierra labrantía en mencionada mies, sitio de la Cruz, que linda Vendaval tierra que fué de las Animas y Nordeste Doña Brigida Herrera Bustamante, á 140 rs., 840 id.

It. cinco carros de tierra labrantía en dicho pueblo y mies de Tras-palacios, que lindan Vendaval D. Pedro de la Miér y Nordeste D. Joaquin Velarde, á 120 rs., 600 id.

It. otros cinco carros de tierra labrantía en mencionada mies, sitio de Carbo, lindantes D. Agustin Escagedo por Vendaval y Nordeste D. Francisco Salas, á 80 rs., 400 id.

It. ocho carros de tierra prado en referido pueblo y mies, sitio de Cotero, que lindan Vendaval Ildefonso de la Cruz y Nordeste D. José de la Portilla, á 110 reales, 880 id.

It. tres carros de tierra prado en enunciada mies, sitio del Callejon, que lindan Vendaval herederos de D. Joaquin Velarde y Nordeste D. Agustin Escagedo, á 90 rs. carro, 270 id.

It. cuatro carros de tierra prado en referido pueblo, sitio del Callejon, que lindan Vendabal casa de la Cruz y Nordeste herederos de D. Joaquin Velarde, á 90 rs. carro, importan 360 id.

It. veinte y cinco carros de tierra labrantía y prado, cerrado sobre sí, en el

sitio de la Acebosa, que lindan por Vendaval, Norte y Nordeste cerradura, carretera y herederos de Antonia de la Bárcena, tasados á 180 rs., 4500 id.

It. cuatro carros de tierra herial en el sitio del Armijan, que lindan Vendaval Genaro de la Pedreguera y demas vientos notorios, á 40 rs. carro, 160 id.

It. diez y siete carros y medio labrantío y prado, posesion de la casa, que linda Sur la misma, Norte carretera concegil y Nordeste con tierra que se adjudicó á M.^a Palomera, á 260 reales carro, 4550 id.

It. once y tres cuartos en el sitio de Romalacino, que linda Norte y Vendaval carretera concegil y Nordeste tierra de esta herencia, á 100 rs., 1,166 id.

It. cinco carros y cuarto de tierra prado, poblado de árboles frutales, cerrado sobre sí delante de la casa, linda Norte y Nordeste carretera, en 1,519 rs.

It. en la mies del Barco y sitio del Escobal, doce carros y cuarto de tierra prado, linda Nordeste cerradura y Sur D. José Real, á 90 rs., 1,102 y 17 mrs.

It. cinco y dos tercios carros de tierra, tercera parte del monte del Rio, poblado de robles y encinas, que linda Nordeste y Sur carretera concegil, en 1,200 reales.

It. tres carros de tierra prado cerrados sobre sí, que lindan Nordeste casa y posesion de Vicente Ramon y Sur calleja servidumbre de dicha casa, en 560 reales.

It. la tercera parte de dos carros y medio en el sitio de Cotejon, tierra herial con linderos notorios, á 20 reales carro, 14 con 10 maravedis.

It. cuatro carros de tierra labrantío, en la mies de Redonda, sitio de Cotarajo, que linda Vendaval tierra de las Animas y Sur una linde, en 360 reales.

Cuyos bienes pertenecen á D. José Palomera Mier, vecino de Boo y se rematan á instancia de D. Vicente Salas y D. Pedro Gomez Herrera, para pago de los créditos que respectivamente reclaman. Y para que llegue á noticia del público se fija el presente. Dado en Santander á 25 de Diciembre de 1856.—Francisco de la Pezuela.—Por mandado de S. S.^a, Ignacio Perez.

D. Felipe de Aro Carasa, Juez interino de primera instancia del partido de Laredo por indisposicion del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas y cualesquiera personas que pretendan derecho á los bienes fincados por fallecimiento de Doña Rosalia de la Carboba y D. Antonio de los Cuetos, vecinos que fueron del pueblo de San Miguel de Aras, Ayuntamiento de Voto en este partido judicial, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid comparezcan ante este Juzgado y por el oficio del presente escribano á deducir y justificar lo que les convenga en razon á la propiedad y usufructo de dichos bienes, con apercibimiento de que pasado el tiempo aplazado se continuará en la sustitucion del expediente de Testamentaria promovido por D. Sixto Azas Gajano como marido legitimo de Doña Maria Cobo Cuetos, nieta de la Doña Rosalia y el D. Antonio con perjuicio de los que no se presenten y se procederá á lo demas que haya lugar. Dado en Laredo á 16 de Diciembre de 1856.—Felipe de Aro.—Por su mandado, Francisco de Tagle y Cacho.

Licenciado D. Roque Reñaga, Juez de primera instancia de la villa de Guernica y su partido, provincia de Vizcaya.

Hago saber: que hallándose vacante una plaza de alguacil de este Juzgado, cuya provision corresponde al Ilustrisimo Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Burgos, ha acordado el

mismo que con arreglo á la Real orden de 30 de Octubre de 1852 y sus artículos 50 y 51, se anuncie dicha vacante en la *Gaceta oficial* y *Boletines* de esta provincia y sus limítrofes de Alava, Guipúzcoa y Santander por término de cuarenta dias á contar desde las inserciones respectivas, para que dentro de ellos, acudan á este Juzgado los sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército, que hayan servido con buena nota y aspiren á obtener dicha plaza de alguacil con sus solicitudes documentadas en forma, en las que justifiquen tener las circunstancias necesarias y entre ellas la de poseer el dialecto vascongado. Dado en Guernica á 13 de Diciembre de 1856.—Roque Reñaga.—Por su mandado, Francisco Maria de Arrostequi.

D. José Jorge de Goya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido y de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á Andrea Perez ó Fernandez y Tomasa Ruiz, naturales de Entrambas-aguas, provincia de Santander, para que en el término de nueve dias acudan á este Juzgado de Hacienda en el que se sigue causa de oficio contra las mismas por aprehension de géneros de licito é ilícito comercio, verificada á las mismas en las inmediaciones del barrio de Achuri, jurisdiccion de la Ante-iglesia de Begoña, el dia 6 del corriente mes, á oír los cargos que contra las mismas resultan, apercibidas que en defecto se seguirá la causa en rebeldia, parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Bilbao y Diciembre 17 de 1856.—José Jorge de Goya.—Por mandado de S. S.^a, Francisco de Basterra.

Licenciado D. Wenceslao de Rugama, Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido etc.

Por el presente, primero, segundo y tercer pregon, cito, llamo y emplazo á Dionisio Martinez, natural de la Vega de Pas, contra quien estoy siguiendo causa criminal, por hurto de dos cerdos á Manuel Garcia, vecino de San Pedro de Agüera, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan, apercibido de que pasado sin verificarlo, se sustanciará la causa en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en esta expresada villa á 15 de Diciembre de 1856.—Wenceslao de Rugama.—Juan Angel del Corro, Secretario.

Licenciado D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia con consideracion de ascenso de esta villa de Potes y su partido etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á Mateo Gutierrez, natural del pueblo de Lebanza, partido judicial de Cervera de Rio pisuerga, contra quien en este mi Juzgado, se sigue causa criminal de oficio, por atribuirsele el delito de incendio de la Dehesa de Amba, término del lugar de Caloca, para que se presente en la cárcel pública de esta villa, en el término de treinta dias, que por primero, segundo y tercero se le señala, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa: que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la misma en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se le hicieran en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente dado en la villa de Potes á 15 de Di-

ciembre de 1856.—José de la Vega y Concha.—Por mandado de S. S.^a, José Garcia de la Hoz.

Licenciado D. Raimundo Moreno, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, por término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia á Marcos Fernandez Cano, natural de Selaya, para que se presente en la cárcel de esta cabeza de partido, á responder á los cargos que resultan en la causa que estoy instruyendo contra el mismo, por hurto de dinero á D. Marcelino de Rueda; pues que si así lo hiciere se le oirá y guardará cumplida justicia en lo que la tuviere, y no verificándolo, se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldia, sin mas citarle ni emplazarle, entendiéndose con los estrados de esta audiencia los autos y diligencias que le importen, y parándole el mismo perjuicio que si fuese presente. Dado en Villacarriedo á 22 de Diciembre de 1856.—Raimundo Moreno.—Por su mandado, Miguel Mazorra.

D. Bernabé de Bernaola, Juez de 1.^a instancia del partido de Castro-Urdiales.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de alguacil de este Juzgado, de acuerdo con lo dispuesto por el Ilustrisimo Señor Regente de la Audiencia de Burgos, se anuncia al público para que los sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército, que habiendo servido con buena conducta, aspiren á su obtencion, presenten sus solicitudes documentadas en la escribania del infrascripto dentro del preciso término de cuarenta dias. Dado en Castro-Urdiales á 19 de Diciembre de 1856.—Bernabé de Bernaola.—Por su mandado, Francisco Santa Marina, Secretario.

Comision provincial de Instruccion primaria de Santander.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 del reglamento vigente de exámenes para maestros y maestras de instruccion primaria, ha determinado esta Comision superior señalar el dia 12 del mes próximo de Febrero para dar principio á los ejercicios de los que pretenden títulos de maestros de escuela elemental, y terminados que sean estos empezarán los de las aspirantes al título de maestras tanto elemental como superior.

Los interesados presentarán en la Secretaría de la Comision, con tres dias de anticipacion por lo menos al señalado para empezar los ejercicios, los documentos que respectivamente previenen los artículos 15 y 57 del reglamento, sirviendo de gobierno á los aspirantes al título de maestros, que solo serán admitidos á los exámenes, los comprendidos en el artículo 12 del referido reglamento, su fecha 18 de Junio de 1850: á saber,

1.^o Los que hubieren sido suspensos en los ordinarios.

2.^o Los que no se hubieran podido presentar á estos por falta de edad, de salud ú otro motivo legitimo que se acreditará con certificacion del Alcalde en que tuviere su residencia el aspirante.

3.^o Los que por cualquier otro motivo reciban para ello autorizacion de la Direccion general de Instruccion pública. Santander 7 de Enero de 1857.—E. P. Felipe Ariño.—Valentin Franco, Secretario.

Comision superior de instruccion primaria de Valladolid.
Exámenes extraordinarios de maestros

y maestras de clase superior y elemental en la capital del Distrito Universitario.

Los exámenes extraordinarios de maestros darán principio el dia 3 del próximo Febrero. Solo serán admitidos los suspensos en los ordinarios, los que no se presentaron en estos por falta de edad, salud ú otro impedimento, que acreditarán con certificacion del Alcalde de su residencia, y los que se hallen autorizados por gracia especial. Todos presentarán en esta Secretaría, con tres dias al menos de anticipacion los documentos que previene el artículo 15 del reglamento de 18 de Junio de 1850.

Los exámenes ordinarios de maestras principiarán el dia 9 del mismo Febrero; y las que deseen ser examinadas presentarán con la misma anticipacion la fé de bautismo legalizada, en que acrediten tener cumplidos 20 años, la de casada, si lo fuesen, certificacion del Ayuntamiento y párroco del pueblo donde hubiesen residido los últimos dos años, por la cual acrediten su buena conducta, y la carta de pago de haber consignado los derechos de examen y expedicion de título. Valladolid 21 de Diciembre de 1856.—El Presidente, Francisco del Busto.—Manuel Santos Martinez, Secretario.

MINAS.

DON FELIPE DE ARIÑO.

Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, condecorado con otras varias y Gobernador civil de la provincia de Santander.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Los Remedios*, presentada en este Gobierno por D. Julian Peña, se ha acordado con fecha 15 de Octubre próximo pasado y sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el *Boletín oficial* del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto del Cabreron, término de Concha, Ayuntamiento de Ruiloba: linda al N. con camino peonil y rio de Benero; al O. con terreno de Doña Mariana Porrua; al S. con propiedad de D. Prudencio Gutierrez y al E. con id. de Doña Josefa Gonzalez.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 9 de Enero de 1857.—Felipe de Ariño.

DON FELIPE DE ARIÑO.

Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, condecorado con otras varias y Gobernador civil de la provincia de Santander.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Amalia*, presentada en este Gobierno por D. Ramon Perez del Molino, se ha acordado con fecha 15 de Octubre próximo pasado lo siguiente, sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, en-

tréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto del calero de la Roya, término de Corrobarceno, Ayuntamiento de Puente-Viesgo: linda al S. con vega de la Joya; O. un vivero; N. con la mina Castros-Morales y al E. con terreno comun.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 9 de Enero de 1857.—Felipe de Ariño.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Sámamo.

El Ayuntamiento constitucional que presido, ha acordado rematar en pública subasta y casa consistorial de la Loma, el Domingo 18 de Enero próximo de 1857 y 3 horas de su tarde, bajo mi presidencia, 170 cargas de carbon concedidas cortar por Real orden de 7 de Octubre último en el sitio de la Ragua, término del lugar de Agüera á cuya propiedad pertenece, confinante por el S. con la senda de Rebollarejos y E. jurisdicción del valle de Trucios en Vizcaya; cuya estension aproximada es la de 900 carros superficiales (ó sean 1.127.564 áreas), donde se dejarán las mejores guías de encina de 15 en 15 pies.

Los que gusten concurrir á la licitación, pueden enterarse de las condiciones del remate con 15 días de anticipación en la secretaría misma de la subasta donde estarán de manifiesto. Sámamo 18 de Diciembre de 1856.—El Teniente de Alcalde, Francisco de Sova.

Ayuntamiento constitucional de Soba.

El día 28 del próximo mes de Enero de 1857 y en la casa consistorial del Ayuntamiento del valle de Soba, tendrá efecto el remate de las leñas siguientes, que por Real orden de 29 de Noviembre último le han sido concedidas á el Alcalde pedáneo del pueblo de la Revilla, en dicho valle, de los montes comunes del mismo: La poda de Roble en la dehesa nueva calculadas á producir treinta cargas de carbon por valor de ciento treinta y cinco rs.: La entresaca y limpia del monte de bellota, poblado de Encina en la estension aproximada de doscientos ochenta carros, calculada en ciento y veinte cargas de carbon y valuadas en cuatrocientos y noventa rs.: Seis troncos inútiles de Encina en el sitio del Pindo, y otros seis en el de Campio, graduados á producir treinta y seis cargas de carbon y valuados en ciento veinte y seis rs. Cuyo remate tendrá lugar en el día citado de 10 á 12 de su mañana, bajo la presidencia del que suscribe y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto y antes en la Secretaría. Valle de Soba 22 de Diciembre de 1856.—Francisco de la Peña y Roza.

Ayuntamiento constitucional de Soba.

El día 4 del próximo mes de Febrero y horas de 10 á 12 de su mañana, tendrá efecto el remate de las leñas de entresaca limpia y poda del monte de Silvejo término comun del pueblo del Prado en el Valle de Soba, calculadas á producir 120 cargas de carbon y presupuestadas en la cantidad de 540 rs. Cuyo permiso se le ha concedido á el Alcalde pedáneo de dicho pueblo, por Real orden de 29 de Noviembre último, y dicho remate tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento bajo la

presidencia del que suscribe y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en aquel acto y antes en la Secretaría de dicha corporación. Valle de Soba 2 de Enero de 1857.—Francisco de la Peña y Rozas.

Ayuntamiento constitucional de Ruesga.

El día 2 de Febrero próximo del año de 1857 y 2 de su tarde, se rematarán en el Ayuntamiento de Valle del Ayuntamiento de Ruesga, las leñas de roble, poda de la Dehesa del mismo pueblo existentes desde el camino del Re-lumbrero hasta jurisdicción de Ogarrio, y desde la mies de Mentera al camino de la Regada, valuadas en 1,600 cargas por valor de 8,800 rs.

En el mismo día y hora, se rematará tambien la leña de poda de encina, con treinta troncos inútiles, que hay en el sitio de Fuentes, término de expresado pueblo graduada en 520 cargas por valor de 2,080 rs., todo con permiso superior. Ruesga 28 de Diciembre de 1856.—José Portillo.

Ayuntamiento constitucional de Peñarrubia.

El Domingo 18 del próximo mes de Enero, de dos á tres de su tarde en esta casa consistorial, se rematarán en pública licitación ocho hayas con destino á aperos de labranza, que han sido concedidas por Real orden de 29 de Noviembre último á D. Manuel Garcia del Barrio, vecino de Molledo en el monte comun de Carral de Franco, tasadas en 128 rs., que servirán de tipo para la subasta. Este monte contiene próximamente el número de dos mil quinientas hayas. Casa consistorial de Peñarrubia Diciembre 21 de 1856.—Ramon Eusebio Berdejo.—Julian Gomez de Mier, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Sámamo.

El Ayuntamiento constitucional que presido, ha acordado rematar en pública subasta y casa consistorial de la Loma, el Domingo 18 de Enero próximo de 1857, y una hora de su tarde, bajo mi presidencia, 620 carros de leñas, tasadas en 3,100 rs., concedidos cortar por Real orden de 14 de Noviembre último, al pueblo de Onton en el monte mayor de la Bernilla, confinante al arroyo que baja del regato de las Marcas al de Calpaces y carretera del nombre del mismo monte, cuya estension es la de 1,200 carros superficiales (ó sean 15 hectáreas), donde se dejará un rezalbo de 15 en 15 pies.

Los que gusten enterarse de las condiciones del remate para la licitación, pueden concurrir con 15 días de anticipación á la secretaría misma de la subasta donde estarán de manifiesto. Sámamo 18 de Diciembre de 1856.—El Teniente de Alcalde, Francisco de Sova.

FÉRIA.

En los días 17, 18 y 19 del próximo mes de Enero de 1857, se hace fèria de ganados vacunos en el lugar de la Abadilla, Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon, sitio de San Antonio; que por el mucho ganado que en ella se presenta, su espaciosa llanura y abundante surtido de provisiones en sus inmediatos establecimientos públicos, ofrece comodidad y ventajas á los que gusten asistir á ella, como algunos habrán experimentado en los años anteriores. Santa Maria de Cayon 21 de Diciembre de 1856.—El Alcalde, Manuel Garcia Ruiz.

En el pueblo de Correpoco, Ayuntamiento de Los Tojos, hace como sesenta y cinco días se halla prendada una vaca de edad de diez años, color de avellana oscura, astas repicas y en la derecha

una cruz: la persona que se crea con derecho á ella acudirá al pedáneo de dicho pueblo en el término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio, y pasados sin que nadie se presente se procederá á su remate. Los Tojos y Diciembre 20 de 1856.—Tomás Viaña.

En el pueblo de Castillo Pedroso de este Ayuntamiento de Corvera, se halla prendada y en custodia, una vaca de las señas siguientes: edad como ocho años, color avellana oscura, astas acerantes, un marco M. en el cuarto derecho delantero bastante grande. El que se crea con derecho á dicha vaca, acudirá al Pedáneo en el término de 15 días contados desde su inserción en el Boletín oficial, pues pasados se procederá á su remate como bienes mostrencos. Corvera 5 de Diciembre de 1856.—D. O. Gregorio de Rueda y Guerra, Secretario.

En el pueblo de Saro, Ayuntamiento del mismo nombre, se hallan en custodia dos potras de las señas que se expresan á continuación, las cuales han sido prendadas en las mieses comunes de dicho pueblo. La persona ó personas que se consideren con derecho á las mismas, acudirán á recogerlas en el preciso término de 15 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial, previa satisfaccion de los gastos y daños causados, con apercibimiento de que pasados, se procederá á lo que haya lugar. Saro 18 de Diciembre de 1856.—Miguel Maza.

Señas de las potras.

La una negra, como de tres años, con una estrella en la frente, y su alzada como de seis cuartas y media.

Otra, tambien negra, de la misma edad, con unos pelos blancos en la frente, y un marco en el cuadril derecho que no se percibe, su alzada como de seis cuartas.

Ignorándose quien sea el dueño de una yegua de las señas que á continuación se expresan, la que hace 53 días que se perdió, la persona que se crea con derecho á ella podrá dirigirse al Alcalde del pueblo de Güemes, en el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual se procederá al remate de la mencionada caballería.

Señas de la yegua.

Edad 10 años, color castaña, un poco pelicana por la frente con su estrella marcada con las letras Y y O en el anca derecha, alzada como de seis cuartas sobre poco mas ó menos.

En las inmediaciones de Cañeda y término de Reinosa, se ha extraviado una yegua color castaña basta, con las dos manos calzadas y el pié derecho: edad de 9 á 10 años mas ó menos, su cola bastante espesa y algo recortada y muy preñada. El que sepa su paradero, podrá avisarlo á D. Manuel Gonzalez Quijano, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Felices, quien es su dueño y gratificará su recompensa.—San Felices Diciembre 30 de 1856.—Quijano.

En la villa de San Roque de Riomiera se halla en custodia hace 15 días una yegua negra como de 10 años, de cinco y media cuartas alzada con dos estrellas blancas en la frente y herrada de las cuatro patas. El Síndico general dará razon. San Roque Diciembre 30 de 1856.—Andrés Perez Ortiz.

En casa de D. Antonio Martinez, de esta vecindad, se halla desde el día 30 de Noviembre último una vaca desmandada de 10 á 12 años, sin señales de dar leche ni estar preñada y con gamas abiertas. Su dueño podrá presentarse á re-

cogerla pagando los gastos que se originen. Vega de Pas 4 de Diciembre de 1856.—José Ramon Pelayo.

En el pueblo de Quintana, Ayuntamiento del valle de Soba, se halla en custodia una yegua cerril de edad desconocida, seis y media cuartas de alzada, color castaño oscuro, bebedero pardo, con crines y cola largos. La persona que se considere ser dueño de la misma, concurra á recogerla en el preciso término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio, pasados los cuales se procederá á su remate. Valle de Soba 11 de Diciembre de 1856.—Francisco de la Peña y Rozas.

En el pueblo de Arenas se halla en custodia hace doce días un jato como de un año, pequeño, color de avellana, ojeras blancas, sin otra señal. La persona que sea su dueño acudirá al pedáneo de dicho pueblo en el término de quince días á contar de la inserción del presente anuncio, pasados los cuales sin haberlo verificado se procederá á su remate en obviación de perjuicios.

Tambien se halla en el referido pueblo un novillo como de cuatro á cinco años, corvo, de astas corvas, de color de avellana, con dos iniciales en el cuarto derecho de S y A. La persona que sea su dueño se presentará al referido pedáneo en el mismo término, quien pagando los costos se le entregará. Arenas 17 de Diciembre de 1856.—Valentin Castillo.

Los Albaceas Testamentarios del finado Don Miguel Catalá, vecino y del Comercio que fué de esta ciudad de Santander y como de la propiedad de dicho Señor, con el objeto de poder pagar á sus acreedores, anuncian á pública venta para el día 21 del presente mes y hora de las once de su mañana, las fincas siguientes:

Una casa radicante en esta población y su calle de la Rivera por donde tiene su entrada principal, de suelo á cielo, señalada con el número 4, lindante con dicha calle por el Sur; Norte, herederos de D. José Ortiz de la Torre; Este, D. José Maria Lopez y otros, y Oeste Doña Rosa de Albo.

Item mas por separado la mitad de la casa-fonda, que se halla dividida, radicante en el pueblo de Puente-Viesgo. Un prado cerrado sobre sí en dicho pueblo.

Una huerta en el mismo con árboles frutales cercada de pared; y otras varias piezas de tierra labrantía y prado que tambien radican en referido pueblo.

El pormenor de todo, sus bases y pliego de condiciones para el que quiera hacerse cargo ó interesarse en su adquisición, se hallará de manifiesto en la Escribanía numeraria de D. Genaro Sierra, sita en la calle de San Francisco de esta capital, casa número 24, piso tercero; en cuyo local tendrá lugar el acto, y se adjudicarán á la persona que mejor propuesta hiciere. Estas fincas se dividirán en dos lotes separándose en uno solo la primera, y en otro las situadas en Puente-Viesgo. Santander 5 de Enero de 1857.

Empresa del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey.

Para hacer frente á las atenciones de esta empresa, el Consejo de Administración ha acordado con arreglo á los artículos 7 y 52 de los estatutos, pedir á los señores accionistas el 6.º dividendo pasivo á razon de 10 por 100 de sus acciones ó sea 10 duros por cada una.

Los pagos se realizarán el 5 de Febrero próximo, y en los sitios de costumbre.

Santander 7 de Enero de 1857.—El Vice-Director Gerente, Indalecio Sanchez de Porrúa.